
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1066/2021, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Manuel Hernández Silvan, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Negociación Billares King, a través de quien legalmente lo represente, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y su Presidente Ejecutor, y manifestó como acto reclamado la resolución interlocutoria de once de agosto de dos mil veintiuno, emitida en el juicio laboral 1091/2005, del índice de la citada Junta, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 1066/2021, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Walter Guillermo Vela García.
Rúbrica.

(R.- 521668)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 57/2022, promovido por Santiago Sebastián Gutiérrez Mendiola, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de once de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 327/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el veinticinco de junio de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 618/2020, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido en interior de casa habitación y con violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Martimiano Martínez Moreno, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 03 de junio de 2022.
Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 522226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERA INTERESADA: IRMA KARINA ORTEGÓN HURTADO Y KAOFERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Se emplaza al Amparo Directo 592/2021-III, promovido por VICENTE FERNÁNDEZ ABARCA, contra actos del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del que reclama: la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a dos de junio de dos mil veintidós.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.
Rúbrica.

(R.- 522272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 82/2022, promovido por MANUEL DE JESÚS ANASTACIO RAUDALES, contra la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, en el toca de apelación 481/2019 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ambas autoridades del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Julio César Pineda Pérez, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 08 de junio de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 522323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

Tercero interesado Juan Manuel Gómez Estudillo.

En la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictado por el licenciado Héctor José Gómez Ramos, Secretario en funciones de Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Santiago Alberto González Villaseñor, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 418/2021-III, promovido Erika Maldonado Fuentes, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juzgado Decimosegundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con residencia en Minatitlán, Veracruz, en el que reclama la resolución interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno; se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de

siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; así como, en los ESTRADOS de este Tribunal; asimismo, se le hace saber, que, deberá presentarse ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Avenida Universidad km 12, edificio "A", piso 2, colonia Reserva Territorial, en Coatzacoalcos, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los edictos (doce de julio de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo; y que la audiencia constitucional se celebrará a las diez horas del treinta de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 25 de mayo de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Santiago Alberto González Villaseñor.

Rúbrica.

(R.- 521994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 541/2021**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de dieciocho de abril del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Asfaltos Modificados Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, al referido juicio de amparo promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca de denegada apelación 3/2021, y su ejecución, atribuida al Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para que dicha tercera interesada, por conducto de quien la represente, comparezca ante este tribunal a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no acudirse las posteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 522356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: **Carlos Alfredo Rocha Torres**
EDICTO

"...Inserto: Se comunica al tercero interesado Smart Logix Group México Sociedad Civil, que en auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Carlos Alfredo Rocha Torres, registrada con el número de juicio de amparo 1194/2021-III-A, en el que señaló como acto reclamado todo lo actuado en audiencia inicial y continuación de audiencia inicial así como su ejecución en la carpeta administrativa 1249/2021 actos dictados por el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, en el Estado de México; así como la ejecución materializada por el Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Cuautitlán, Estado de México. Y se fija fecha de audiencia constitucional.

Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Martha Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 522563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 126/2021
Secretaría II
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS
 ERNESTO PEÑA NÚÑEZ, JOSÉ MIGUEL PARRA HERNÁNDEZ Y
 PM PARTNERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Juicio amparo 126/2021, Quejosos: DERI MEX, S.A. DE C.V. y SISTEMAS SOFTWARE GLOBAL S.A. DE C.V. Autoridades responsables: Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y otras autoridades. Actos Reclamados: La resolución de veintidós de enero de dos mil veintiuno, por la que se resolvió que era procedente el dictamen de veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal y otros. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados Ernesto Peña Núñez, José Miguel Parra Hernández y PM PARTNERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; posteriormente, se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por el término de tres días para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Gabriel Fierro Susano.
 Rúbrica.

(R.- 522750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de Amparo Indirecto: 34/2021
 Quejoso: JOSÉ DE JESÚS VILLEGAS BOBADILLA
 Tercera interesada: Víctima de Iniciales: A.S.S.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ DE JESÚS VILLEGAS BOBADILLA, promovió juicio de amparo indirecto contra la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a A.S.S., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Unitario de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Iván Reséndiz Ferreira.
 Rúbrica.

(R.- 522907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
 Diego López Saldaña
 Mauricio Chávez Pérez

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 89/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido Claudia Esperanza Reyes Palafox asesora jurídica de Ma. Lorena Mendiola Márquez, por sí y en representación de los menores de edad de iniciales A.M.H.M y A.A.H.M., María Isabel Hernández Ramos, Manuela Hernández Ramos, Ma. Martha Barbosa Aguilar y José Manuel Hernández Navarro, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistente

en la sentencia dictada el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, en el toca 57/2019. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2022.
 “2022, Año de Ricardo Flores Magón”
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
 Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
José Cruz Ramírez Martínez.
 Rúbrica.

(R.- 522291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
 EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 156/2020
 Quejoso: Jair o Yair Suriel Gama Espinoza.
 Tercero interesado: FAUSTINO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA.

Se hace de su conocimiento que Jair o Yair Suriel Gama Espinoza, promovió amparo directo contra la resolución de **veintiuno de febrero de dos mil trece**, dictada en el **toca 472/2012**, por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a FAUSTINO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. **Doy Fe.**

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.
 Rúbrica.

(R.- 523032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 311/2021
Diario Oficial de la Federación
 EDICTOS

“En el juicio de amparo directo D.C. 311/2021, promovido por ROBERTO ANTONIO ARENAS Y ARCE, SU SUCESIÓN, por conducto de su albacea Elvia Victoria Lara Muñoz, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesada INMOBILIARIA SANJOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de quien la represente, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Hilario Salazar Zavaleta
 Rúbrica.

(R.- 523035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

Martha Mejía Fernández
(Tercera Interesada)

A la tercera interesada **Martha Mejía Fernández**, en el juicio de amparo directo **801/2021**, derivado del toca civil **91/2021**, del índice de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de **trece de junio de dos mil veintidós**, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por **Zary Abigail Mejía López, por propio derecho**, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis.
 Rúbrica.

(R.- 523164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.

OSCAR ALONSO REYES DE LA CAMPA.

En los autos del juicio de amparo **466/2022**, promovido por **Alfredo Bazúa Witte**, contra actos del **Juez, Secretaria Conciliadora y Actuario adscritos al Juzgado Sexagésimo Tercero Civil de la Ciudad de México**, admitida el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Oscar Alonso Reyes de la Campa**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el numeral 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a quince de junio de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.
 Rúbrica.

(R.- 523168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 708/2021-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES A.M.G.A., (QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O
RELACIÓN EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 131/2021, DEL ÍNDICE DEL JUEZ DE CONTROL
ESPECIALIZADO EN CATEOS, ORDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 708/2021-I, promovido por **David Vargas Rivera, por propio derecho, contra actos del JUEZ DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ORDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por*

*tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con treinta y cinco minutos de veintiuno de junio de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México.
07 de junio del 2022.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 522570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

FRANCISCO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 33/2021-7A, PROMOVIDO POR ENRIQUE PELAYO ESTRELLA, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL CERTIFIQUE EL CÓMPUTO DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS EN EL LAUDO DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA FALTA DE CUMPLIMENTACIÓN TOTAL Y EJECUCIÓN DEL REFERIDO LAUDO, REFERENTE A LA CONTROVERSIA LABORAL REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 778/2015-3A DEL INDICE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER Estrictamente personal, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

Atentamente.
Mexicali, B.C. a 31 de marzo de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
José Eduardo Rodríguez Castillo.
Rúbrica.

(R.- 520309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

DEMANDANTE: PRAANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
COMERCIANTE: TELECOMUNICACIONES MODERNAS Y SERVICIOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EDICTO

“En los autos del Concurso Mercantil 31/2022-IV, promovido por Praans, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el catorce de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil, a la comerciante Telecomunicaciones Modernas Y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable, y declaró abierta la etapa de conciliación; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración e la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se estableció como fecha de retroacción el día veinte de mayo de dos mil veintiuno; se ordenó la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a José Alberto Bourget Parra quien señaló como domicilio el ubicado en Dakota 204, Oficina 303, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Alberto Chávez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 523133)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la CDMX
México
EDICTO:

SE NOTIFICA

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE ACCIONES

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por SETTON ADRIAN FABIO en contra de LIGHTTECH INTERNATIONAL S.A. DE C.V., expediente número 147/22 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de proceso escrito ordenó hacer del conocimiento la parte conducente del auto de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, que a la letra dice: ...con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese con el número 147/22. - Se tiene por presentado a HÉCTOR MANUEL OSORIO CHÁVEZ quien actúa en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora ADRIÁN FABIO SETTON personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Testimonio Notarial número 28,892 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno que obra glosado a los presentes autos, por señalado el domicilio que indica para los efectos mencionados. Y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos. Demandado en la Vía Especial Mercantil de LIGHTTECH INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. las prestaciones que indica. Se admite a trámite en la Vía y Forma propuestas para efecto de cancelar y reponer EL TÍTULO NOMINATIVO que comprende veinte acciones de la persona moral demandada, con valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, y sumándolas dan un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) representativas del capital fijo cuyo titular es la parte actora, quien extravió ese título nominativo mismo que se admite en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esto a fin de que persona alguna puede oponerse en un término de sesenta días a la cancelación, pago o reposición del título, quien justifique tener sobre éste, mejor derecho que el que alega el reclamante.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Enzastigüe Rojas
Rúbrica.

(R.- 523134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA
LA CONVERSION DE LA CONCILIACION EN QUIEBRA.

En el presente asunto **247/2014** relativo al procedimiento de concurso mercantil de Geo Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el día dos de marzo de dos mil veinte, dictó la sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a José Alberto Bouget Parra, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en: **Calle de Londres número 25, Piso 2, A la B-2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México** y comunicó el nombre de las personas que lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones, especialista a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la comerciante. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; asimismo, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, y se ordenó a las personas que tengan en posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia. **Doy fe.**

Ciudad de México, 04 de abril de 2022.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo.

Rúbrica.

(R.- 523137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados **Peter Roberto Supal** y **Pedro Jiménez Mercado**.

En el juicio de amparo número **666/2021**, promovido por **Manuela Gómez Contreras**, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen: *"la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil promovido por **Peter Roberto Supal**, en contra de **Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, **Pedro Jiménez Mercado** y de **Manuela Gómez Contreras**, substanciado bajo el expediente **1806/2017** y en contra de la ejecución de dicha sentencia, así como de la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y ante la Dirección de Catastro Municipal Dependiente del H. Ayuntamiento de Tijuana B.C."*; por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados **Peter Roberto Supal** y **Pedro Jiménez Mercado**, por edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de **treinta días contados al siguiente de la última publicación**, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, Baja California, seis de junio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios

Federales en el Estado de Baja California.

Gerardo Castillo Riedel.

Rúbrica.

(R.- 523144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO,
JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

En el juicio de amparo indirecto número **254/2020-VII**, promovido por GUILLERMO GARDUÑO PONCE DE LEÓN, por propio derecho,, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades**, consistente en la orden de lanzamiento respecto del domicilio ubicado en el departamento 101 edificio C, de la Avenida Ruiz Cortines número 16, Conjunto Residencial San José II, Edificio C, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, C.P. 52970, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como la falta de emplazamiento, llamamiento o notificación juicio.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Javier Hernández Velázquez y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y de ampliación, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero, concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para **las diez horas del ocho de julio de dos mil veintidós**

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 522252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: GUILIBALDO PÉREZ OLIVARES

En los autos del juicio de amparo indirecto 432/2020, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; contra actos de la **Sexta Sala y Juez Sexagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; consistentes en la resolución de veinte de agosto de dos mil veinte, dictada por la sala responsable, en los

autos del toca 364/2020, por medio de la cual declaró procedente la excepción de incompetencia por declinatoria por razón de territorio, hecha valer por la parte demandada, y declaró incompetente al Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para conocer del juicio ejecutivo mercantil 472/2019, promovido por la aquí quejosa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Trailers y Tanques de Aluminio, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guilbaldo Pérez Olivares, por razón de territorio, estimando que debe ser uno de la residencia en el Estado de Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero interesado Guilbaldo Pérez Olivares, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cuatro de diciembre de dos mil veinte, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 522515)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

EDICTO

ENJOB Sociedad Anónima de Capital Variable,

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento laboral 141/2022, en el que se le reclaman diversas prestaciones, promovido por Juan Carlos Quiroz Juárez, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos promovida por Juan Carlos Quiroz Juárez, a fin de comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el

derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de junio de dos mil veintidós.
Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

Mtra Brisa Albores Medina.

Rúbrica.

(R.- 522988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:

Maricela Leal Beltrán y/o Rocío Maricela Leal Beltrán

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1544/2019**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la moral denominada Asociación de Propietarios y Golfistas de Santa Fe Asociación Civil, contra actos del **Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos**, se le ha señalado con el carácter de tercera interesada a **Maricela Leal Beltrán y/o Rocío Maricela Leal Beltrán**, en el que se señaló como acto reclamado "*La resolución de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la cual, en esencia, aprueba el incidente de liquidación de sentencia hasta por la cantidad de \$186,260.00 (cientos ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento y aprueba parcialmente el incidente de liquidación de sentencia, hasta por la cantidad de \$16,763.40 (dieciséis mil setecientos sesenta y tres pesos 40/100 moneda nacional), esto, dentro del incidente de liquidación, derivado del juicio de origen 296/2014-3*", y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370**; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Morelos, a trece de junio de dos mil veintidós.

Atentamente.

Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

Martha Eugenia Magaña López.

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado.

Elsa Judith Fon Lizarraga.

Rúbrica.

(R.- 523162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia expediente 145/2021**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Santiago López Sánchez**, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero y oposición de alguna persona interesada, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se hace saber que **Rosa Abad Polo**, esposa del desaparecido **Santiago López Sánchez**, fue quien promovió el juicio especial de declaración de ausencia y en síntesis manifestó lo siguiente:

“...I.- EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACION DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES;

ROSA ABAD POLO, mexicana, mayor de edad, esposa de **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ** y madre de los menores **YENIFER ARELI LOPEZ ABAD** e **ISAAC LOPEZ ABAD** hijos del hoy desaparecido **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ**, con domicilio ubicado en (...)

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ, con fecha de nacimiento el 01 de noviembre de 1984, en Ocosingo, Chiapas. Como quedo precisado el numeral anterior, **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ** hasta la fecha de su desaparición se encontraba en matrimonio con la suscrita **ROSA ABAD POLO** y es padre de los menores (...).

III.- LA DENUNCIA PRESENTADA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICION;

Actualmente se encuentra la averiguación previa número AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M26/199/2014, radicada en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, a cargo del licenciado Brayan Michelle Antonio Alarcón, Agente del Ministerio Público de la Federación.

(...)

IV.- LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN (...)

Dentro de mi declaración, en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M26/199/2014, manifesté que el día 27 de septiembre de 2008, fue la última vez que tuve contacto con mi esposo el señor Santiago López Sánchez, refiriendo que se comunicó conmigo por medio de un teléfono público debido a que perdió su celular en una de las comisiones, ya que laboraba en la Policía Federal, anteriormente se desempeñó como militar, siendo originario de Ocosingo, Chiapas, teniendo conocimiento que mi esposo en ese entonces se encontraba en el Cuarto Agrupamiento Larrai, y donde el superior jerárquico era el comandante Guerrero, y que en el momento de la desaparición de mi esposo, él se encontraba de comisión en el estado de San Luis Potosí, posteriormente en Los Cabos, Baja California y **finalmente en Monterrey, Nuevo León, lugar donde desapareció**, en virtud de que fue ahí donde tuve la última conversación con mi esposo vía telefónica. Y desde entonces me he dedicado a buscarlo sin que a la presente fecha se tenga conocimiento de su paradero.

V.- EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA;

- **ROSA ABAD APOLO**, esposa, de 35 años, con fecha de nacimiento 18 de octubre de 1985.
- ...,hija, de 13 años, con fecha de nacimiento 05 de mayo de 2008.
-, hijo, de 14 años, con fecha de nacimiento 17 de octubre de 2006.

VI.- LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

Mi esposo **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ**, trabajaba como Policía Federal, con domicilio ubicado en calle Av. Periférico Oriente, número 615, entre eje 5 y 6 sur, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, de esta Ciudad. Ingresando el 01 de abril de 2007, donde tenía el cargo de sargento segundo, con puesto SSPOO, numero de grado 1166, número de expediente 17333, siendo su RFC LOSS841101-LE3, CURP LOSS841101HCSPNN07, clave de IFE LPSNSN84110107H400, CUIP LOSS841101H07980637, número de matrícula 07LO10838, adscrito "Reacción y Alerta Inmediata" (F.F.A.).

Por lo que respecta a Seguridad Social, se tienen los siguientes datos, Número de Seguridad Social en el I.S.S.S.T.E...”

Por otra parte Mediante escrito aclaratorio la promovente manifestó:

“... Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ no se dedicaba a ninguna otra actividad, únicamente trabajaba como Policía Federal, lo cual ha quedado acreditado con las documentales exhibidas en mi escrito inicial...”

(...)

...Bajo Protesta de decir verdad, manifestó que inició un procedimiento de pensión de (sic) por motivo de alimentos, en el Juzgado 15 de lo Familiar, en la Ciudad de México, al cual le correspondió el expediente ..., del que sí recibí aproximadamente nueve meses de pensión, esto después de la desaparición de mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ, por lo que es muy importante que en la solicitud que se le requiera información a la policía federal, ahora Guardia Nacional, se les pida manifiesten que sí estaba en funciones de su labor como comisionado, tan es así que me depositaron aproximadamente nueve meses de pensión; ahora bien desgraciadamente, esto fue en el 2008 y la documentación que tenía ya no cuento con ella solamente localicé la carátula en donde se aparecen los datos del Juzgado y expediente (se anexa copia simple de dicha carátula), proceso que a la presente fecha ya no está vigente, derivado de que ya no me quisieron seguir pagando en razón de la desaparición de mi esposo, reiterando que es una prueba que sí estaba en activo en el momento de su desaparición

(...)

Por lo que es de aclarar que a la presente fecha sigo desconociendo si existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ...”

En proveído de 14 de julio de 2021, se determinó lo siguiente:

“(...) En consecuencia, se tiene a Rosa Abad Polo, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de **Santiago López Sánchez**, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

(...)

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

*Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera **gratuita** la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

*De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen **en su página electrónica**, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.*

(...)

Finalmente, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedaran vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Luis Alberto Daza Méndez

Rúbrica.

(E.- 000201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ CHAIRES.
DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número **900/2021**, que se tramita ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**, promovido por Víctor Manuel Campos Carcaño, apoderado general jurídico para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada GIF Seguridad Privada, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades** y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero interesado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de derechos humanos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado; en el entendido que del presente juicio de amparo se admitió a trámite el **doce de julio de dos mil veintiuno**, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el treinta de agosto del veintiuno, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de uno de junio de dos mil veintidós, se fijaron las **nueve horas con treinta y dos minutos de veintinueve de julio de dos mil veintidós**, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en auto de uno de los actuales, dictado en los presentes autos.

Monterrey, Nuevo León a 29 de junio de 2022.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juliana González Salinas.

Rúbrica.

(R.- 523167)

AVISOS GENERALES

Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V.

Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras se publica el aviso de fusión que contiene los acuerdos de fusión, lo que se realiza en la forma siguiente:

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades **Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V.** (la "Fusionante") y **Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.** (la "Fusionada"), de fecha 10 de agosto de 2021, ambas sociedades resolvieron fusionarse (la "Fusión"). Con base en dichas resoluciones, los apoderados de la Fusionante y la Fusionada, en este acto publican los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERO. Se resolvió llevar a cabo la fusión entre **Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V.** como Sociedad Fusionante y **Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.** como Sociedad Fusionada.

SEGUNDO. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de la Fusionante al 31 de julio de 2021 y la Fusionada al 30 de junio de 2021, los cuales fueron debidamente aprobados por las Asambleas de Accionistas correspondientes a cada una de las Sociedades a fusionarse.

TERCERO. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades, pasarán a título universal a **Controladora Aserta, S.A.P.I de C.V.** y por tanto, **Controladora Aserta, S.A.P.I de C.V.** asumirá y hará suyos todos los derechos y responsabilidades de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO. La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos público en los que consten los acuerdos de asamblea en que se hayan resuelto tales actos, así como las autorizaciones respectivas.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se publican los anteriores Acuerdos de Fusión.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2022

La Fusionante
Controladora Aserta, S.A.P.I de C.V.
Apoderado
Lic. José Manuel Campero Pardo
Rúbrica.

La Fusionada
Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.
Apoderado
Lic. Gerardo María Bruno Monroy Campero
Rúbrica.

(R.- 523150)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Remarkable Foods, Inc.
Vs.
Nashim Karam Perea
M. 1597382 Wonderfoods y Diseño
Exped.: P.C.32/2021 (C-24)245
Folio: 12105
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Nashim Karam Perea
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviados al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impfi>, el 6 de enero de 2021, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 7 del mismo mes y año, con folio de ingreso **000245**; por Roberto Arochi Escalante, apoderado de REMARKABLE FOODS, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **NASHIM KARAM PEREA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
27 de abril de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 523143)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Unidad de Cumplimiento
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En seguimiento a los procedimientos de verificación llevados a cabo por la Dirección General de Verificación de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento y/o sustracción y depósito de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión que operen sin concesión, permiso o autorización, y con el objeto de prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, **se notifica** a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Acta de Verificación Ordinaria **IFT/DF/DGV/212/2015**, practicada el 26 de marzo de 2015, en la que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento de un equipo de radiocomunicación marca Kenwood, modelo TK7100H y número de serie 90901682, al que le fue colocado el sello oficial 050-15.

2.- Acta de Verificación Ordinaria **IFT/DF/DGV/214/2015**, practicada el 25 de marzo de 2015, en la que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento de un equipo de radiocomunicación marca Kenwood, modelo TKR850 y número de serie no visible, al que le fue colocado el sello oficial 048-15.

El levantamiento de los sellos oficiales **050-15 y 048-15** colocados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a los equipos asegurados antes citados, con objeto de prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que se deja sin efectos las medidas provisionales consistentes en el aseguramiento de los equipos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ordenadas y ejecutadas durante la instrumentación de las Actas de Verificación Ordinarias IFT/DF/DGV/212/2015 e IFT/DF/DGV/214/2015, así como sus consecuencias jurídicas; de igual forma, se deja sin efectos la designación de los interventores especiales (depositarios) de los equipos asegurados durante dichos procedimientos de verificación.

3.- Acta de Verificación Ordinaria **IFT/UC/DGV/192/2016**, practicada el 23 de mayo de 2016, en la que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento de 5 (cinco) equipos: 1.- transmisor, sin marca ni modelo, al que le fue colocado el sello oficial 0198-16; 2.- CPU, marca HP ALL IN ONE, al que le fue colocado el sello oficial 0199-16; 3.- consola de audio, marca SOUNDTRACK, al que le fue colocado el sello oficial 0200-16; 4.- cuatro micrófonos, dos de marca SHURE y dos de marca SOUNDTRACK, a los que les fue colocado el sello oficial 0201-16 y 5.- Unos audífonos marca ACTECK, al que le fue colocado el sello oficial 0202-16.

4.- Acta de Verificación Ordinaria **IFT/UC/DG-VER/037/2017**, practicada el 08 de marzo de 2017, en la que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento de 3 (tres) equipos: 1) transmisor para FM, 2) CPU armado y, 3) antena tipo T (omnidireccional), a los que les fue colocado el sello oficial 003-17.

5.- Acta de Verificación Ordinaria **IFT/UC/DG-VER/355/2018**, practicada el 25 de septiembre de 2018, en la que se ordenó y ejecutó la medida provisional consistente en el aseguramiento de 3 (tres) equipos: 1.- transmisor, marca FMT, sin modelo ni número de serie, al que le fue colocado el sello oficial 0393; 2.- CPU, marca DELL, sin modelo y número de serie FS573B1, al que le fue colocado el sello oficial 0394 y 3.- antena omnidireccional tipo dipolo, sin marca, sin modelos y sin número de serie, al que le fue colocado el sello oficial 0395.

Respecto a los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión asegurados durante la instrumentación de las Actas de Verificación Ordinarias **IFT/UC/DGV/192/2016**, **IFT/UC/DG-VER/037/2017** e **IFT/UC/DG-VER/355/2018**, se hace del conocimiento que, los mismos se encuentran a disposición jurídica y material del Director General de Verificación en la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el inmueble denominado **Edificio Ingeniería de Sistemas, sito en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México**; por lo que, para efectos de que sean devueltos, se solicita exhiba documento idóneo que acredite la legal propiedad de los mismos.

En ese sentido, y con fundamento en los Artículos 1º, fracciones IX y X, 2º, fracciones II, V, VI y XIII, 14, 15 y 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se hace de su conocimiento que cuenta con el término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para acudir personalmente, o, a través de su representante legal, ante esta Autoridad, y solicitar la devolución y entrega de los bienes antes referidos, una vez que acredite o demuestre derechos sobre ellos; apercibido que, en caso de no hacerlo, los bienes serán transferidos al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, a efecto de que éste regule su administración y determine su destino final, conforme a dicha Ley y su Reglamento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Fernanda O. Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 523044)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la región conocida como Jaguar, en el municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2022, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la región conocida como Jaguar, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Área de Protección de Flora y Fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia, selva baja subcaducifolia, selva mediana subperennifolia-Tasistal, manglar y sibal, y vegetación secundaria de selva alta o mediana subperennifolia; asimismo, también se localizan aguadas y zonas inundables, que albergan 982 especies de flora y fauna, de las cuales 400 son plantas vasculares, 17 hongos, 362 vertebrados y 203 invertebrados. De ellas, 9 vegetales y 81 animales están incluidas bajo alguna categoría de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sobresale por su importancia biológica y cultural el jaguar (*Panthera onca*), símbolo sagrado de las culturas mesoamericanas catalogado En peligro de extinción y especie emblema de la propuesta de área natural protegida.

Proteger parcialmente uno de los más extensos e importantes acuíferos kársticos del mundo, en el que se registran por lo menos 2,000 kilómetros de pasajes subterráneos, destacándose el sistema Sac Actun y el sistema Ox Bel Ha, considerado uno de los sistemas de cuevas submarinas más extensos, los cuales pertenecen al Gran Acuífero Maya.

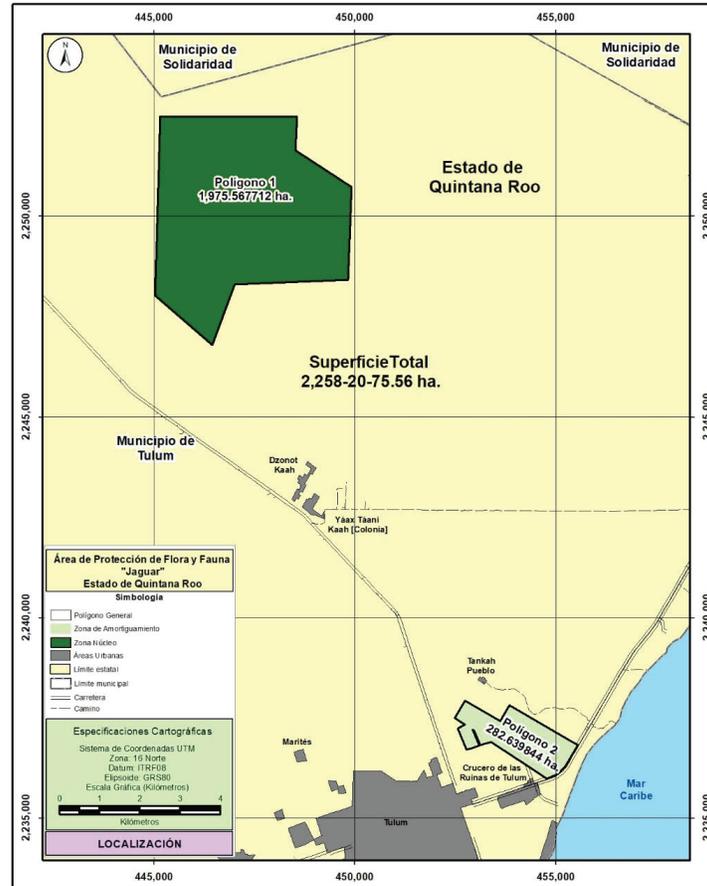
Superficie: 2,258-20-75.56 hectáreas (DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS). Integrada por dos polígonos generales, el polígono 1 con 1,975-56-77.12 ha (MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y SIETE PUNTO DOCE CENTIÁREAS) y el polígono 2 con 282-63-98.44 ha (DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS).

Ubicación: Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo.

Localización del Área Natural Protegida: El polígono propuesto del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

| | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|--------|----------------|---------------|
| Máxima | 87°31'35.7" | 20°22'11.15" |
| Mínima | 87°25'32.3" | 20°13'15.32" |

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, Código Postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; y en las oficinas de representación de la Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulkán, kilómetro 4.8 Zona Hotelera, Código Postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Quintana Roo, mismo lugar donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.
El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 523103)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivados de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 67 del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción V, inciso v), 4, fracción V, artículo 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

| RAZÓN SOCIAL | PERMISO | PERIODO DE ADEUDO | NO. REQUERIMIENTO | FECHA | CUOTA PRINCIPAL |
|---|------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------|-----------------|
| RADIODIFUSORA XEVHT-AM SA DE CV | 119.202.86/2004 (1400) | 2019, 2020 y 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05467/2021 | 06/12/2021 | \$24,339.00 |
| ORGANIZACIÓN RADIO VALLES SA DE CV | 113.416-3 (1541) | 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05466/2021 | 06/12/2021 | \$38,898.00 |
| ACCESORIOS PARA CASA, S.A. DE C.V. | DRNCC/OST/1514/89 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01693/2020 | 14/09/2020 | \$8,894.00 |
| ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V. | 471 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01655/2020 | 14/09/2020 | \$8,894.00 |

| | | | | | |
|--|-------------------|------------------------------|------------------------------|------------|--------------|
| ADMINISTRADORA DE HOTELES DEL CABO, S.A. DE C.V. | 225 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01442/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| AGENCIA ADUANAL IBCA INTERNA, S.A. | 1117 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01697/2020 | 14/09/2020 | \$8,894.00 |
| AGREGADOS Y MAQUINARIA DE LOS CABOS, S.A. DE C.V. | 88 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01492/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| AGROINDUSTRIAS FORESTALES, S. DE R.L. | 42477 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01699/2020 | 14/09/2020 | \$7,509.00 |
| ALBERTO ANTONIO OLIVAS NAVARRETE | DRPNC/OST/0136/90 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01440/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| ALEJANDRO WALLANDER HERNANDEZ | CPNC 379/94 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00545/2021 | 24/02/2021 | \$5,851.00 |
| ALFONSO SANCHEZ RUVALCABA | PRTP 060/95 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00547/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ALFREDO CASTRO FAVELA | CPNC 373-92 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00549/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ALFREDO CASTRO FAVELA | CPNC 373-92 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00550/2021 | 24/02/2021 | \$50,717.00 |
| ALIANZA DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS DE AGUASCALIENTES, A.C. | 113.921.1.37 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05008/2021 | 16/11/2021 | \$253,585.00 |
| ALVARO GALLARDO CARREON | 195/93 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00551/2021 | 24/02/2021 | \$5,006.00 |
| ANDRÉS ORNELAS JARAMILLO | 113.921.1.18 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01290/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| ÁNGEL MORENO RUIZ | 015/94 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01473/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ | 113.921.1.958 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00247/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| ANTONIO MARTINEZ URBINA | CPNC 828/94 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00553/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| AQUALIM, S.A. DE C.V. | 195 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01657/2020 | 14/09/2020 | \$39,803.00 |
| AQUALIM, S.A. DE C.V. | 195 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01658/2020 | 14/09/2020 | \$8,894.00 |
| ARTURO SALVADOR CANO COOLEY | 462/97 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00557/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ARTURO SALVADOR CANO COOLEY | 462/97 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00558/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 24 | 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01421/2020 | 01/09/2020 | \$51,288.00 |
| AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 24 | 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01422/2020 | 01/09/2020 | \$52,811.00 |
| AUTOPISTA TIJUANA MEXICALI, S.A. DE C.V. | CEM/1184/91 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/01373/2021 | 03/05/2021 | \$972.00 |
| BALCONERÍA DEL -PE, S.A. DE C.V. | 113.921.1.20 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01385/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| COMAIR ROTRON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | CEM/0322/92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01757/2021 | 01/06/2021 | \$50,717.00 |

| | | | | | |
|---|----------------|------------------------------|------------------------------|------------|--------------|
| COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS | CPNC 545/94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01220/2021 | 14/04/2021 | \$50,717.00 |
| COMPAÑIA EXPORTADORA GRUPO DIBOGA, S.A. DE C.V. | CEM/1077/92 | 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02343/2020 | 02/11/2020 | \$194,785.00 |
| COMPAÑIA MADERERA EL TULE, S.R.L. | CPNC 520'92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01221/2021 | 14/04/2021 | \$50,717.00 |
| CON MEX DE MEXICALI, S.A. DE C.V. | 41305 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01436/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| CONDUTEL, S.A. DE C.V. Y/O NACIONAL DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V. | 825 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01476/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| CONSTRUCCIONES METÁLICAS BERNADAC, S.A. DE C.V. | CPNC 744'93 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01272/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| CONSTRUCCIONES VALLE DE GUADIANA, S.A. DE C.V. | CPNC 600'94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01273/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS MARTEK DE B.C., S.A. DE C.V. | DRM/0927/89 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01447/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S.A. DE C.V. | 249 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01496/2020 | 10/05/2021 | \$8,894.00 |
| CONSTRUCTORA JEKAR, S.A. DE C.V. | 175/90 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01275/2021 | 21/04/2021 | \$28,547.00 |
| CONSTRUCTORA LARROC, S.A. DE C.V. | CPNC 305'92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01276/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| CONSTRUCTORA MANGLIA, S.A. DE C.V. | CPNC 353'93 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01277/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| CONSTRUCTORES SOLIDARIOS DE DURANGO, S.A. DE C.V. | CPNC 317'92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01278/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| COORDINADORA NACIONAL ADUANERA, S.A. DE C.V. | 113.921.1.1233 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01387/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| CORPORATIVO ALEJANDRO GONZÁLEZ ESPARZA, S. DE R.L. DE C.V. | 668 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01486/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| D Y L CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. | CPNC 477'94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01280/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| DANIEL RUIZ BON | CEM/0831/91 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00492/2021 | 15/02/2021 | \$8,894.00 |
| DANIEL RUIZ BON | CEM/0831/91 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00493/2021 | 15/02/2021 | \$39,803.00 |
| DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA DEL NORTE, S.A. DE C.V. | 113.921.1.1436 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01291/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |

| | | | | | |
|---|---------------|------------------------------|------------------------------|------------|-------------|
| DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ROJAS, S.A. DE C.V. | CEM/0819/93 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00600/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ROJAS, S.A. DE C.V. | CEM/0819/93 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00601/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| ELECTRICA ROGIL, S.A. DE C.V. | CPNC 643'94 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00563/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ELECTRICA ROGIL, S.A. DE C.V. | CPNC 643'94 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00564/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| ELGO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. | CPNC 592'63 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00565/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ELGO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. | CPNC 592'63 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00566/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| ELIA POSADA HOLGUIN | PRTP 050/95 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00567/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| ELIA POSADA HOLGUIN | PRTP 050/95 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00568/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| EMERGENCIAS VIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. | 708/93 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01469/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ | 113.921.1.223 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00255/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| ERNESTO PÉREZ SÁNCHEZ | 113.921.1.223 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00256/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00 |
| EVERARDO CID GARAY | 224 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01502/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| FELICIANO PERALES RAMÍREZ | 097/97 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01574/2021 | 17/05/2021 | \$50,717.00 |
| FERIP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. | 113.921.1.192 | 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02631/2020 | 23/11/2020 | \$97,392.00 |
| FERNANDO MARTÍN RANGEL | 399 | 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00596/2020 | 10/02/2020 | \$46,836.00 |
| FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ | 34815 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00198/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| FERRETECHOS, S.A. DE C.V. | CEM/0485/92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01473/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| FERRETERA DEL PUEBLO DE GUADIANA, S.A. DE C.V. | CPNC 0873/92 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01576/2021 | 17/05/2021 | \$50,717.00 |
| FUMISERVICIOS, S.A. DE C.V. | CPNC 982'93 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01392/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| G.M.G., S.A. DE C.V. | 008/94 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/01477/2020 | 01/09/2020 | \$8,894.00 |
| GABRIEL ARVIZU LOYOLA | 311 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01376/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| GENERAL REFACCIONARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. | 113.921.1.21 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01289/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| GREGORIO RUIZ ACUÑA | PRTP 039/95 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01578/2021 | 17/05/2021 | \$50,717.00 |

| | | | | | |
|--|------------------|---------------------------------|------------------------------|------------|--------------|
| GREGORIO RUIZ RAMIREZ | CPNC 147/94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01394/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| GRUPO INMOBILIARIO VICTORIA, S.A. DE C.V. | CPNC 287/94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01401/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| GRUPO RG TRANSPORTES, S.A. DE C.V. | PRTP 046/95 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01395/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| GRUPO SAVAL, S.A. DE C.V. | 113.921.1.1168 | 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02636/2020 | 23/11/2020 | \$97,393.00 |
| GUSTAVO CADENA AGUAYO | 432/92 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00212/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| GUSTAVO CADENA AGUAYO | 432/92 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00213/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00 |
| HÉCTOR MANUEL GÓMEZ PULIDO | 1285 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00239/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| HÉCTOR MANUEL GÓMEZ PULIDO | 1285 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00240/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00 |
| HECTOR MENDEZ DE LA O | PRTP 010/96 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01396/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| HELADOS EL CASTILLO, S.A. DE C.V. | CPNC 371'94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01404/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| HOTEL RÍO GRANDE, S.A. | 113.921.1.1167 | 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02632/2020 | 23/11/2020 | \$389,572.00 |
| HUMBERTO JAVIER CAMPOS GONZÁLEZ | 3S.8.1-32.009.91 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01194/2021 | 14/04/2021 | \$50,717.00 |
| IMPRESORA MAGASA, S.A. DE C.V. | PRTP 015/97 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01403/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| INDUSTRIALIZADORA DE MADERA DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V. | 22611.-330 | 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02354/2020 | 02/11/2020 | \$97,393.00 |
| INDUSTRIAS ANDRADE, S.A. DE C.V. | OST 301'88 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01398/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. | CEM/1232/93 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00473/2021 | 15/02/2021 | \$8,894.00 |
| INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. | CEM/1232/93 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00474/2021 | 15/02/2021 | \$39,803.00 |
| INMOBILIARIA ALJO, S.A. DE C.V. | 906 | 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00597/2020 | 10/02/2020 | \$46,836.00 |
| INMOBILIARIA VILLA JARDÍN, S.A. DE C.V. | PRTP 055/95 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01495/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| JAVIER DE MAYELA TORRES ÁVALOS | 117/97 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01493/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|---------------------------------|------------------------------|------------|-------------|
| JAVIER HERNÁNDEZ CARRASCO | 22604 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01980/2021 | 14/06/2021 | \$50,717.00 |
| JAVIER LEO VALDEZ | CEM/2211/91 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00236/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| JAVIER LEO VALDEZ | CEM/2211/91 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00237/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00 |
| JESÚS ANDRÉS ARREOLA GARCÍA | PRTP 076/95 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01981/2021 | 14/06/2021 | \$50,717.00 |
| JESÚS SANTILLÁN NORIEGA | CPNC 867 '94 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01499/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| JORGE ARTURO DEL VILLAR | 113.921.1.195 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01386/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| JORGE EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ | Ost.- 201 '89 | 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01500/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| JOSÉ ANTONIO OVIEDO MARTÍNEZ | REM/0212/91 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00590/2021 | 24/02/2021 | \$8,894.00 |
| JOSÉ ANTONIO OVIEDO MARTÍNEZ | REM/0212/91 | 2017, 2018, 2019, 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00591/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@iftr.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o de las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 31 de mayo de 2022
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Fernanda Obdulia Arciniega Rosales
Rúbrica.

(R.- 522855)